



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN NO. **0422**
Valledupar.

31 JUL 2026

***“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR”***

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes 99 de 1993, artículos 115 y 117 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

Que, la misma constitución en su artículo 90 establece que, el Estado Colombiano debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos, que sean imputables por acción y omisión de sus autoridades, y que en el evento en que el Estado Colombiano sea condenado a la reparación patrimonial de un daño como consecuencia de la ocurrencia de una conducta dolosa de un agente suyo, este podrá repetir contra él, conforme lo preceptúa la Ley 678 de 2001 sobre la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos.

Que, con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto Nacional de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que, el artículo 146 de la Ley Ibidem, derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa de creación legal que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con su sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422 31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"**

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 Ibidem, las actuaciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, están regidos por los principios que orientan la función administrativa. Contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que, en dicho marco, las actuaciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, deberán procurar por la efectividad, respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas, en aras de que los mismos puedan acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que, el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue creado mediante la Resolución No. 261 del 27 de abril de 2007, como una instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas orientadas a la prevención del daño antijurídico y a la adecuada defensa de los intereses de la entidad, acto en el cual se establecieron su integración y funciones; que posteriormente dicho comité fue reglamentado a través de la Resolución No. 0854 de 2017; y que, en atención a las modificaciones y actualizaciones introducidas en el ordenamiento jurídico colombiano en la materia, se hace necesario adoptar un nuevo reglamento que armonice su funcionamiento con las disposiciones normativas vigentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que, se hace indispensable adoptar un nuevo reglamento, conforme a la normativa vigente e incluir disposiciones necesarias para mejorar la eficiencia y efectividad de la operatividad del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión ordinaria mediante acta No. 05 del 22 de abril de 2026, aprobaron el reglamento interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: Adopción. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"**

ARTICULO 2°: Naturaleza. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

ARTICULO 3°: Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Asimismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo

ARTICULO 4°: Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, además de lo contemplado en la norma:

1. Formular y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181-

b.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR”***

se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho

11. Revisar y actualizar, cuando se requiera, el reglamento del Comité de Conciliación y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

14. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTICULO 5°: Integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, está integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

16



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No 0422 de 31 JUL 2026 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR”***

1. El Director General de la entidad, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El Secretario General, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Subdirector General del Área Administrativa y Financiera.
5. El Subdirector General del Área de Planeación.

La participación de los integrantes es indelegable, salvo el del (la) Director (a) General, quien podrá delegar en el (la) asesor (a) de despacho u otro profesional de nivel directivo.

Serán invitados el (la) Jefe de Control interno, el (la) apoderado (a) que represente los intereses de la entidad y los servidores públicos que por su condición o especialidad en determinados temas deban asistir para un caso concreto, quienes tendrán únicamente derecho a voz dentro de la respectiva sesión.

Parágrafo 1: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y con voto en los términos del numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de noviembre de 2011 y el artículo 4 del Acuerdo 1 del 24 de mayo del 2013, emitido por el Consejo Directivo de la mencionada Agencia.

Parágrafo 2: los servidores y las servidoras públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán formular, a través de la secretaría técnica la respectiva invitación.

ARTICULO 6°: Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la Ley 2080 de 2021, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTICULO 7°: Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité de Conciliación, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4° del artículo 6° del Decreto 1244 de 2021.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422 31 JUL 2026

Continuación Resolución No 0422 de 31 JUL 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"**

**CAPITULO SEGUNDO:
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

ARTICULO 8°: Secretaria Técnica. El (la) Secretario (a) General ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación y tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y en lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Circular Externa No 7 de 2025 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.– ANDJE, correspondiente a:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (05) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Corporación y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia de este será remitida. a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijuridico y de defensa de los intereses del ente, atendiendo cada uno de los requisitos y formalidades designados para este, previstos en la Circular Externa No 7 de 2025 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.
5. Socializar en debida forma, la Política de Prevención del Daño Antijuridico, aprobada por la entidad, con las áreas misionales involucradas, en su cumplimiento, seguimiento y para los fines propios de esta entidad.
6. Construir un informe de seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijuridico de la entidad, en el cual deberá discriminar los resultados obtenidos relacionando cada medida y mecanismo con sus correspondientes indicadores de gestión y resultado, así como del indicador de impacto.

Se debe incluir una medición de resultados y/o impacto que permita determinar la causalidad o la correlación entre la política y los cambios en la litigiosidad, en el corto, mediano y largo plazo, para así mejorar las decisiones de la política de prevención.

Aprobado el informe, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, a más tardar el 28 de febrero de cada año, debe registrar en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado-eKOGUI, el informe anual de cumplimiento del plan de acción que debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, resultado impacto.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR”***

7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Radicar en el Sistema Único de Gestión. e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" o cualquier otro que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las fichas de Conciliación Extrajudicial, fichas de Conciliación Judicial y de Pacto de Cumplimiento, Fichas de Llamamiento en Garantía, y las Fichas de Acción de Repetición.
9. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité, será el (la) responsable de la guarda y Custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.
10. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
11. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**CAPITULO TERCERO:
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

ARTICULO 9°. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá dos (2) veces al mes de manera ordinaria, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

La reunión se realizará bien de forma presencial en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar y decidir de forma virtual por convocatoria que haga la secretaría técnica del mismo, haciendo uso de las nuevas tecnologías, sin necesidad que sus miembros se encuentren presentes físicamente, siempre que se garantice su participación y deliberación en los asuntos sometidos a estudio. Se entenderán como medios virtuales para efecto de la presente resolución no sólo los correos electrónicos, sino todos aquellos avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones. que permitan la interacción de los miembros del Comité en la discusión

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"**

y aprobación de los asuntos que sean sometidos a su consideración, como son: Correo electrónico, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren a su disposición.

Parágrafo 2: Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros titulares. En caso de empate, el Presidente del Comité de Conciliación tiene voto dirimente.

ARTICULO 10º: Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida.

ARTICULO 11º: Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

ARTICULO 12º: Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. presentada la solicitud de conciliación ante la entidad y el auto admisorio que tenga a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" como parte, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud. Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la secretaría técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

ARTICULO 13º: Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 14º: Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procederá a convocar por escrito a los integrantes, con al menos dos días (2) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día. Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elabore el apoderado o apoderada del caso, conciliación o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"**

registradas en el Sistema Único de Gestión o Información Litigiosa del Estado "eKOGUI", siempre que este sistema de información así lo permita.

ARTICULO 15°: Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple. Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad

ARTICULO 16°: Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la secretaría técnica informará al Comité de Conciliación y Defensa Judicial si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del comité de conciliación con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 17°: Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica. El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

Parágrafo. El término de cinco (5) días del que habla el artículo, solamente será computable, siempre que el auto que convoca fija fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación hubiese sido notificado en legal forma a la entidad, al menos diez (10) días hábiles previos a la audiencia.

ARTICULO 18°: Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité de Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 19°: Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"*

ejerza la secretaría técnica deberá invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPITULO CUARTO ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

ARTICULO 20°: Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la secretaría técnica del Comité de Conciliación.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán atendidas por la secretaría técnica, atendiendo los lineamientos de la reserva documental.

ARTICULO 21°: Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 22°: Inasistencia a la audiencia. Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito impidan a alguna de las partes acudir a la audiencia, esta deberá informarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia.

CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 23°: Informes de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422

31 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR”

y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses. El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

Artículo 24º: Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá garantizar que las estrategias de defensa de la entidad guarden reserva, conforme a los parámetros de reserva que establezca la Ley.

Artículo 27º. Comunicación. Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021

Artículo 28º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. No. 261 del 27 de abril de 2007 y la Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Almes José Granados Cuello / Secretario General (E)	
Reviso	Almes José Granados Cuello / Secretario General (E)	
Aprobó	Almes José Granados Cuello / Asesor de Dirección General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181